



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nif. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 011-20 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 026-21

| | |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | 026-21 |
| TRAZABILIDAD | TRASLADO FISCAL N° 37 DE 2020 INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 011-20 |
| ENTIDAD AFECTADA | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE "EMPOAGUAS EPS" NIT. 822.001.883-3 |
| CUANTIA | CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$45.045.408) |
| PRESUNTOS RESPONSABLES | <ul style="list-style-type: none"> • ELMER LOSADA CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía N° 12.191.062, en calidad de Gerente para la época de los hechos. • JAVIER FERNANDO APERADOR ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.205.591, en calidad de almacenista para la época de los hechos. |
| TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE | <ul style="list-style-type: none"> • LA PREVISOR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 860.002.400-2 PÓLIZA No. 3000450 de 2018 – Ampara fallos con responsabilidad por valor de \$50.000.000 vigencia desde el 2-11-2018 al 02-11-2019 y 02-11-2019 al 02-11-2020 |

San José del Guaviare, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare a proferir AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 011-20 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 026-21, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare "EMPOAGUAS EPS" NIT. 822.001.883-3.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, el artículo 39 de la ley 610 del 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones N° 074 y 118 de 2020 y 38 de 2021, proferida por la Contraloría Departamental del Guaviare, procede a dictar **AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 011-21 Y DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026-2021**, como consecuencia del Traslado Fiscal N° 37 de 2020, el cual acarreo la apertura de la Indagación Preliminar N° 011-20, y que conlleva a un detrimento fiscal que asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$45.045.408), de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante memorando interno con radicado DC 125 recibido el 29 de septiembre de 2020, el Contralor del Departamento del Guaviare, remite al despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el traslado fiscal N° 37 de 2020, en el que se consolido hallazgo con presunta connotación fiscal, producto de la auditoria regular vigencia 2020, dando como resultado presuntas irregularidades en la gestión del Contrato de Compraventa N° 100 de 2019, el hallazgo se consigna a continuación:

"HALLAZGO 12 (A-F-D-P) / OBSERVACIÓN 12: DEBILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: A través del contrato se adquirieron los siguientes elementos:

| ITEM | DESCRIPCION | CANT | VR UNITARIO | V.R TOTAL |
|------|---------------------------------------------------------|------|-----------------|---------------------|
| 1 | TUBO PVC UN RDE 20 DE 2" X 6 ML | 35 | \$ 10.128 | \$660.410 |
| 2 | TEE ENSAMBLADA DE 2" X 2" X 2" | 2 | \$ 42.988 | \$85.976 |
| 3 | TEE ENSAMBLADA DE 4" X 4" X 2" | 2 | \$ 165.607 | \$331.214 |
| 4 | TAPON PVC SOLDADO DE 2" | 6 | \$ 3.390 | \$20.340 |
| 5 | CODO PVC PRESION DE 2" X 90° | 2 | \$ 12.791 | \$25.582 |
| 6 | VALVULA HD CE VNA EXT LISO DE 2" | 2 | \$986.510 | \$1.973.020 |
| 7 | TANQUE PLASTICO PARA AGUA POTABLE DE 900 LT COLEMPAQUEB | 25 | \$ 211.600 | \$5.290.000 |
| 8 | TUBO ALC NOVAFORT DE 8" X 6 ML | 64 | \$ 632.352 | \$40.470.628 |
| 9 | TUBO ALC NOVAFORT DE 8" X 8ML | 84 | \$ 351.504 | \$29.526.336 |
| 10 | KIT SILLA YEE ALCANTARILLADO DE 8" X 6" | 38 | \$ 96.743 | \$3.676.240 |
| 11 | ARO TAPA ALCANTARILLADO HF DE 0.87 CM | 10 | \$257.000 | \$2.570.000 |
| | | | SUBTOTAL | \$84.644.040 |
| | | | IVA 18% | \$ |
| | | | TOTAL | \$84.644.040 |

Tabla No. 6 Relación de elementos contrato No. 100 de 2019

Según se informó por parte de la Administración entrante de EMPUAGUAS ESP, los siguientes bienes no se hallaron en el Almacén ni fueron instalados:

| ITEM | DETALLE | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|------|----------------------------|----------|--------------|------------|
| 1 | TEE ENSAMBLADAS DER 4X4X2 | 2 | \$ 165,607 | \$ 331,214 |
| 2 | TAPON PVC SOLDADO DE 2" | 6 | \$ 3,390 | \$ 20,340 |
| 3 | CODO PVC PRESION DE 2"X90° | 2 | \$ 12,791 | \$ 25,582 |

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nif. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

| | | | | |
|----------------------------------|---------------------------------------------|----|------------|----------------------|
| 4 | TANQUE PLASTICO PARA AGUA POTABLE DE 500LTS | 25 | \$ 211,600 | \$ 5,290,000 |
| 5 | TUBO ALC NOVAFORT DE 8"X6ML | 49 | \$ 632,352 | \$ 30,985,248 |
| 6 | TUBO ALC NOVAFORT DE 6"XML | 40 | \$ 351,504 | \$ 14,060,160 |
| TOTAL ELEMENTOS FALTANTES | | | | \$ 50,712,544 |

Ante el apremiante daño en contra de los recursos municipales correspondiente a los materiales adquiridos de los cuales se desconoce la utilización o disposición por valor de \$50.712.544, se puede llegar a configurar el hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De conformidad a la observación realizada por la Contraloría Departamental del Guaviare, se informa que en desarrollo de actividades del CONVENIO 002 del 2019 se realizó la instalación de 25 TANQUE PLASTICO PARA AGUA POTABLE DE 500LTS y la optimización de la red Hidráulica del proyecto Apartamentos Torres Villa Andrea mediante la instalación de Accesorios PVC (TEE ENSAMBLADAS PRESION DE 4X4X2, TAPON PVC PRESION SOLDADO DE 2" CODO PVC PRESION DE 2"X90") Actividades necesarias para la puesta en marcha y operación de la red de distribución de Agua Potable interna del proyecto Urbanístico en mención.

De igual manera se realizó expansión y reposición de redes de alcantarillado en algunos sectores del casco urbano del municipio de San José, se realizó la instalación de unos tramos de tubería SANITARIA NOBAFORT DE 8" en la carrera 20 con calle 28 barrio san Jorge uno, en la carrera 25 con calle 13 barrio el Dorado y la reposición de las redes de alcantarillado del proyecto urbanístico Torres de Villa Andrea, con la red principal de 8" y acometidas domiciliarias en 6", para un total de 350 metros lineales, fallando 538 metros lineales de tubería de alcantarillado novalfort discriminados así: "49 tubos alcantarillado novalfort de 8"x6metros por un valor de \$30.985.248 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHOMIL PESOS MTCE), 40 tubos de alcantarillado novalfort de 6"x6metros por un valor de \$14.060.160 (CATORCE MILLONES SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MTCE).

Se adjunta carpeta en formato digital con diseños Sanitarios, registro fotográfico y cantidades de obras ejecutadas

Anexo 11: Carpeta en CD Evidencias Observación 12

Por las consideraciones fácticas, respetuosamente solicitamos se tenga por aciarada la observación y en consecuencia sean suprimidos los alcances del hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Los descargos expuestos por la Administración de EMPOAGUAS ESP, dan constancia de la utilización parcial del material adquirido a través del contrato No. 100 de 2019. Según lo reportado, la empresa estableció la instalación de algunos de los elementos adquiridos, como tanques plásticos para almacenamiento de agua potable, tubería y accesorios para la red de distribución de agua potable y materiales para la reposición y expansión del sistema de alcantarillado en diferentes barrios de San José del Guaviare y lo documenta con imágenes aportadas en medio magnético. Sin embargo, afirma la pérdida de otros bienes adquiridos a través de este contrato, cuyo faltante definitivo de materiales asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$45.045.408)**, (discriminados así:

| ITEM | DETALLE | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|----------------------------------|-----------------------------|----------|--------------|----------------------|
| 5 | TUBO ALC NOVAFORT DE 8"X6ML | 49 | \$ 632,352 | \$ 30,985,248 |
| 6 | TUBO ALC NOVAFORT DE 6"XML | 40 | \$ 351,504 | \$ 14,060,160 |
| TOTAL ELEMENTOS FALTANTES | | | | \$ 45.045.408 |


Por la pérdida de los bienes, se puede haber configurado una acción anti-económica, y la transgresión de los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad, entre otros, previstos en el Manual Interno de Contratación y de orden constitucional y legal como principios de la función administrativa y la gestión fiscal y en consecuencia se configura el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido."

En consecuencia, del anterior hallazgo y de los documentos aportados en el traslado fiscal N° 37 de 2020, se apertura la Indagación Preliminar N° 011-20 de fecha 27 de noviembre de 2020, ordenando la práctica de pruebas

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p> | <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Nif. 832000115-7</p> |
| | <p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p> |
| | <p>AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21</p> |

en el artículo segundo de la parte resolutive, las cuales fueron solicitadas mediante oficio de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020.

MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación que se allegó en el traslado fiscal N° 37 de 2020, así como la que reposa en el expediente, cabe destacar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia del traslado fiscal N° 37 de 2020. (fl 01)
- Documentos del contrato aportados en desarrollo de la auditoría regular a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare "EMPOAGUAS EPS". (fl 05)
- Póliza de manejo Sector Oficial. (fl 15)
- Oficio de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020, requiriendo información a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare "EMPOAGUAS EPS". (fl 25)
- Respuesta al oficio de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020, emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare "EMPOAGUAS EPS". (fl 30)

Con base en lo anterior, teniendo como antecedente fiscal el traslado de Información, la Indagación Preliminar 011-20 y los documentos aportados al expediente, se configuran serios indicios para que este despacho proceda a iniciar una investigación fiscal; por tanto, se realiza la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, presumiéndose un detrimento por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 45.045.408 M/CTE)**, correspondiente al trámite de la auditoría regular de 2020, adelantada por las presuntas irregularidades en la gestión del contrato de compraventa No. 100 de 2019, celebrado entre EMPOAGUAS E.S.P y ACUAFER S.A.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

de esta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece:

"Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, dispone:

"Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

| | |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre o razón social | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- EMPOAGUAS E.S.P. |
| NIT | 822.001.883-3 |

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

| | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Domicilio | Cll 19 No. 19D – 35 B. El Modelo – San José del Guaviare – Guaviare |
| Representante legal | JOSÉ VICENTE URQUIJO SEDANO |
| Cargo | GERENTE |

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES A VINCULAR.

El proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido que, un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos.

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económicos formalistas, pues en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo su gestión y resultado.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, tiene como propósito demostrar si la conducta de los servidores públicos o particulares, que administren recursos públicos, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, cause por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del estado. Su determinación solamente puede ser dirigida hacia un sujeto pasivo calificado por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se le ha causado daño al erario público.

Para este despacho, con fundamento en el traslado fiscal No. 37 de 2020, correspondiente al trámite de la auditoria regular 2020 de la Indagación Preliminar 011-20 y los documentos aportados al mismo, presume que los responsables fiscales en el proceso que nos ocupa son:

| | |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| NOMBRE | ELMER LOSADA CUELLAR |
| IDENTIFICACIÓN | 12.191.062 DE CIUDAD DE GARZÓN-HUILA |
| CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS | GERENTE- VIGENCIA 2018-2019 |
| DIRECCIÓN | CARRERA 28 No. 10-06 CASA 1 BARRIO EL DORADO |

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| TELÉFONO | 3114525001 |
| CORREO ELECTRÓNICO | elmerlosadacuellar@yahoo.es |

| | |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| NOMBRE | JAVIER FERNANDO APERADOR ROJAS |
| IDENTIFICACIÓN | 1.014.205.591 DE BOGOTÁ D.C |
| CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS | ALMACENISTA |
| DIRECCIÓN | TRANSVERSAL 22 No. 12B-93 BARRIO VILLA ANGELA |
| TELÉFONO | 3167559453 |
| CORREO ELECTRÓNICO | javierap1807@gmail.com |

CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

La cuantía fue valorada en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.045.408 M/CTE).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 135 párrafo 2° del Decreto 403 de 2020, el cual modifica y adiciona al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

"ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (...)"

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nif. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

La suscrita mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2020 solicitó información al gerente de EMPOAGUAS ESP

En concordancia con lo anterior, y en atención a que las pruebas practicadas durante las presentes diligencias, dan certeza de la ocurrencia del hecho, este despacho procede a dar cierre a la Indagación Preliminar 011-2020.

La empresa de acueducto y alcantarillado de San José del Guaviare mediante oficio enviado al de correo electrónico dvezlez@contraloriaguaviare.gov.co, envía certificación del calor de la minina cuantía, copia del contrato, acta de inicio, informe de supervisión, entrada a almacén, certificación de almacén, certificaciones laborales del cargo de gerente, almacenista, subgerente técnico operativo y certificación contractual de DSTRIBUCIONES ACUAFER SAS, póliza del contrato 1000 de 2019 y póliza de manejo global de EMPOAGUAS ESP, acta de liquidación y pagos realizados del contrato compraventa N0. 100 de 2019.

Del anterior material probatorio, se evidencia que efectivamente el contrato de compraventa fue ejecutado y liquidado según acta de liquidación suscrita el 1 de agosto de 2020, fl 31-32. Igualmente se evidencia certificación suscrita por el señor CRISTIAN RICARDO BARRETO almacenista de EMPOAGUAS ESP, donde indica que el 17 de julio de 2019 mediante entrada No. 20180071 se dio entrada al almacén de los elementos del contrato 100 de 2019 y que no se evidencia que existen salidas de consumo. Fl 37.

De los descargos presentados por la entidad a las observaciones realizadas por el ente de control, manifiestan que faltan 538 metros lineales de tubería de alcantarillado Novafort discriminados en 49 tubos alcantarillado Novafort de 8"x6 metros por valor de treinta millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho mil pesos y 49 tubos de alcantarillado Novafort de 6"x6 metros por un valor de catorce millones sesenta mil ciento sesenta pesos.

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en los hallazgos dentro del Traslado Fiscal N° 037 de 2020 y la Indagación Preliminar N° 011-20, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 026-21.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

"...es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01). La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).


Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p> | <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Nif. 832000115-7</p> |
| | <p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p> |
| | <p>AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21</p> |

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El artículo 41 de la ley 610 de 2000, establece los requisitos para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así:

"Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
- 2. Fundamentos de hecho.*
- 3. Fundamentos de derecho.*
- 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
- 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
- 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*
- 9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."*

En vista de lo anterior, buscando proteger y garantizar la correcta y legal administración de los recursos públicos, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, estima conveniente disponer la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 026-21, de conformidad con el traslado fiscal N° 037 de 2020 producto de la auditoria regular de 2020 realizada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P y cerrar la Indagación Preliminar 011-20. Por las presuntas irregularidades en la gestión del contrato de compraventa No. 100 de 2019 celebrado por EMPOAGUAS E.S.P con ACUAFER S.A.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Nit. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

En este orden de ideas, podemos concluir que del análisis del material probatorio arrojado al expediente y con miras a sustentar las irregularidades que se predicen en el caso bajo examen enunciado como generador del daño patrimonial a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P con Nit. 822.001.883-3, se tienen establecidos los elementos de hecho y de derecho para iniciar proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Es por esta razón se vinculan como presuntos responsables a **ELMER LOSADA CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.191.062, en calidad de Gerente para la época de los hechos, **JAVIER FERNANDO APERADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.205.591, en calidad de almacenista para la época de los hechos.

VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

La caducidad y la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal, encuentra su fundamento jurídico en lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 610 del 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, así:

"Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.


La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p> | <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Nit. 832000115-7</p> |
| | <p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p> |
| | <p>AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21</p> |

sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

VINCULACION DEL GARANTE

En virtud del artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del estado hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

La Corte Constitucional en Sentencia C-541 del 24 de septiembre de 1992, señaló frente al carácter del Tercero Civilmente Responsable:

"...En este orden de ideas, y según la decantada jurisprudencia nacional, aceptada no sólo en el ámbito de la jurisdicción civil, sino en el de competencia de los jueces penales, los llamados "terceros" en esta institución son responsables, de conformidad con la ley sustancial, con carácter colateral o indirecto, por las consecuencias del hecho punible de otro, como el padre del menor o el guardador del incapaz, que por distintas razones omitieron la vigilancia que debían sobre aquellos, o el patrono que no se guarda de escoger y vincular o a su actividad económica o doméstica servidores idóneos, probos y de buena conducta en las mismas. Como se destaca, es la propia culpa, sea colateral o indirecta, la que permite a la ley llamar a responder "al tercero", y por tal razón, se parte del supuesto de que éste tiene interés para intervenir en la resolución judicial de una situación jurídica que lo obliga como sujeto procesal."



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nif. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

En cuanto a la facultad que tiene este ente de control para vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-735 de 2003 expresó lo siguiente:

"El artículo 4° por su parte precisa que la responsabilidad fiscal tiene por objeto "el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

Ahora bien, el papel que está llamado a jugar el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. (Cita dentro de la Sentencia, otra sentencia proferida por esa Corporación la N° C-648 de 2002 con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.)

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000."


De acuerdo a los documentos que acompañan traslado de Información se observa que el tercero civilmente responsable es LA PREVISOR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT: 860.002.400-2, con la PÓLIZA No. 3000450 de 2018, Amparando fallos con responsabilidad por valor de \$50.000.000 vigencia desde el 2-11-2018 al 02-11-2019 y 02-11-2019 al 02-11-2020

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p> | <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Nif. 832000115-7</p> |
| | <p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p> |
| | <p>AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21</p> |

Sin perjuicio de las demás pruebas que se determinen en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de apertura ordenará la práctica de los siguientes medios probatorios:

Versiones libres de:

- **ELMER LOSADA CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.191.062, en calidad de Gerente para la época de los hechos.
- **JAVIER FERNANDO APERADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.205.591, en calidad de almacenista para la época de los hechos.

Documentales:

- Solicitar a EMPOAGUAS ESP, informe si ha dado inicio a trámites administrativos, judiciales y/o penales por la pérdida de los 49 tubos alcantarillado Novafort de 8"x6 metros y 40 tubos de alcantarillado Novafort de 6"x6 metros por un valor de catorce millones sesenta mil ciento sesenta pesos
- Solicitar a EMPOAGUAS ESP, informe si existe póliza que ampare los bienes que reposan en el almacén de la entidad diferente a la de manejo global No. 3000450 de la Previsora de Seguros SA.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

DE LA INVESTIGACION DE BIENES Y DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con el artículo 1215 de la Ley 610 de 2000, en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, y conforme a las atribuciones de policía judicial otorgadas a los servidores que realicen funciones de investigación, es su deber solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos; inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nif. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.

Con el fin de determinar e individualizar los bienes de los presuntos responsables se oficiará a las oficinas de registro de instrumento públicos y de tránsito, a la Dian entre otras, hasta tanto se tenga respuesta se podrán decretar las medidas cautelares.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, según certificación expedida por EMPOAGUAS ESP, se tiene que la menor cuantía es superior a 160 SMLMV e inferior a 380 smlmv.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Indagación Preliminar N° 011-20, Avocar conocimiento y apertura el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 026-21, cuya entidad afectada es la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- EMPOAGUAS identificada con NIT. 822001883-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 026-21, por los hechos referidos en la parte motiva anterior y vincula como presuntos responsables a:


- **ELMER LOSADA CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.191.062, en calidad de Gerente para la época de los hechos.
- **JAVIER FERNANDO APERADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.205.591, en calidad de almacenista para la época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR a LA PREVISORA SEGUROS identificada con NIT. 860.002.400-2, bajo la Póliza global de seguro de manejo del sector oficial con No. 3000450, fecha de expedición del 31 de octubre de 2018, con vigencia a partir del 2 de noviembre de 2018 hasta el 2 de noviembre de 2018 y la respectiva

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p> | <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Nit. 832000115-7</p> |
| | <p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p> |
| | <p>AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21</p> |

renovación de la póliza con fecha de expedición 30 de octubre de 2019, con vigencia a partir del 2 de noviembre de 2019 hasta el 2 de noviembre de 2020, tomador y asegurado la Empresa de acueducto y alcantarillado de San José del Guaviare, con una suma asegurada por riesgo de fallos de responsabilidad fiscal por valor de \$50.000.000

PARÁGRAFO.- COMUNICAR al Representante Legal de LA PREVISORA SEGUROS identificada con NIT. 860.002.400-2, el inicio de las presentes diligencias, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas documentales, las relacionadas en el acápite de "las pruebas del proceso" que permitieron estructurar el hallazgo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

Versiones libres de:

- **ELMER LOSADA CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.191.062, en calidad de Gerente para la época de los hechos.
- **JAVIER FERNANDO APERADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.205.591, en calidad de almacenista para la época de los hechos.

Documentales:

- Solicitar a EMPOAGUAS ESP, informe si ha dado inicio a trámites administrativos, judiciales y/o penales por la pérdida de los 49 tubos alcantarillado Novafort de 8"x6 metros y 40 tubos de alcantarillado Novafort de 6"x6 metros por un valor de catorce millones sesenta mil ciento sesenta pesos
- Solicitar a EMPOAGUAS ESP, informe si existe póliza que ampare los bienes que reposan en el almacén de la entidad diferente a la de manejo global No. 3000450 de la Previsora de Seguros SA.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad al artículo 12 de la ley 610 de 2000 decretar la investigación de bienes de:

- **ELMER LOSADA CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.191.062, en calidad de Gerente para la época de los hechos.
- **JAVIER FERNANDO APERADOR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.205.591, en calidad de almacenista para la época de los hechos.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE

Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Nit. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF N° 026-21

Oficiar a los bancos, cámara de comercio, a las oficinas de registro de instrumentos públicos y oficinas de tránsito, para realizar el seguimiento de bienes de los implicados.

Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables citados, conforme lo señalado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 45.045.408 M/CTE).**

ARTÍCULO NOVENO: En caso que el implicado no asista o no rinda la versión libre, procédase a nombrar apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 137 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar al representante legal de **EMPOAGUAS E.S.P.**, la apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente, no procede ningún recurso de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA VÉLEZ MONTOYA

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

